

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo

Recurrente: Arturo López

Comisionado Instructor: Luis González Briseño

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día catorce (14) de octubre del año dos mil quince, el Comisionado **Luis González Briseño**, asistido del Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, y en virtud del oficio de esta misma fecha catorce (14) de octubre del año en curso, mediante el cual se turnan las constancias del recurso de revisión 449/2015, interpuesto por usuario registrado como Arturo López, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Visto el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano en contra del Ayuntamiento de Saltillo, en fecha seis (06) de octubre del presente año, el cual es derivado de la solicitud de acceso a la información de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil quince, a través del sistema Infocoahuila, misma que al haberse registrado en hora inhábil (diecisiete horas con veinticuatro minutos), se considera de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil quince, a la cual se le asignó el número de folio 00633715, se advierte de las constancias que el recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada, con base en lo siguiente:

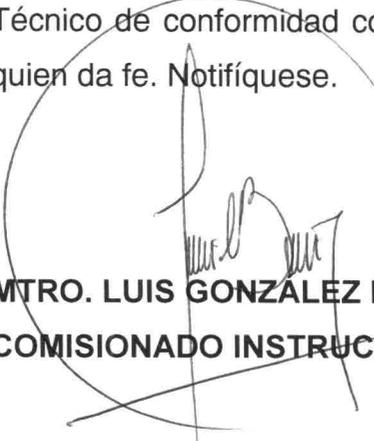
El ciudadano solicitó *“como medio para promocionar sus acciones como alcalde y las del ayuntamiento, solicito versión pública de todos los mensajes que recibe el alcalde en su cuenta de twitter oficial <https://twitter.com/isidrolopezv>”*. Sic. En fecha cinco (05) de octubre del presente año, el sujeto obligado notificó respuesta al particular. Derivado de dicha respuesta el recurrente interpuso recurso de revisión manifestando como motivo de inconformidad: *que mentira, no se cansan de mentir, es falso0”*. sic

El artículo 155 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece: El recurso será desechado por improcedente cuando: ... V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

En virtud de lo anterior, toda vez que el recurrente esta impugnando la veracidad de la información que le fue puesta a disposición, se desecha el presente recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Notifíquese al recurrente a través del sistema Infocoahuila.

Así lo instruye el Comisionado Luis González Briseño en términos de lo dispuesto por el artículo 155 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, actuando con el Secretario Técnico de conformidad con el artículo 216 fracción IV del mismo ordenamiento legal, quien da fe. Notifíquese.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO INSTRUCTOR



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO